

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA. Y FRÍO SALMÓN SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **jueves, 1 de octubre de 2026**

R. EX. Nº **02371/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 713, de fecha 28 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., mediante Expediente Nº 12.259 de 2026, Documento Nº 6.633 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Nº 2384 de 2025, Nº 1504 y Nº 1937, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 1937 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente Nº 12.259 de 2026, Documento Nº 6.633 de 2026, el controlador del grupo Caleta Bay Mar SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1937 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1937 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA., R.U.T N° 79.910.700-7, y Frío Salmón SpA., R.U.T N° 96.537.020-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., ya individualizado, y el centro código N° 102082 de titularidad de Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, todos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina N° 1801, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones apa@caletabay.cl y cpazt@caletabay.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 8.454 de 2026, Documento N° 4.998 de 2026, por el Expediente N° 12.259 de 2026, Documento N° 6.633 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
17A	102082	Trucha arcoíris	1.085.472	12	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Trucha arcoíris	900.000	18	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 713 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 713 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22732369&hash=7365d>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

713

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1937 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2026.

FECHA : 28 SEP 2026

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1937, de fecha 11 de agosto de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Ceropapel N° 8.454, documento N° 4.998, ambos de 2026, del grupo controlador Caleta Bay Mar SpA. (Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El grupo controlador Caleta Bay Mar SpA., RUT N° 79.910.700-7, domiciliado para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso, 18, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) N° 12259, documento N° 6633, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

2.1 Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102082, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 1.400.000 ejemplares, considerando dos tipos de estructuras de cultivo; el primer tipo con un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m, el segundo tipo con un mínimo de 18 y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La modificación solicitada consiste en cambiar la especie a sembrar por trucha arcoíris, disminuyendo el número de ejemplares a 1.085.472, conservando los dos tipos de estructuras de cultivo y sus dimensiones.

2.2 Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103458, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con una siembra de 585.472 ejemplares, considerando un tipo de estructura de cultivo; con un mínimo de 10 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La modificación solicitada consiste en aumentar el número de ejemplares a 900.000 unidades de la especie trucha arcoiris, considerando un tipo de estructura de cultivo, con un mínimo de 18 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

El grupo controlador señala que las modificaciones solicitadas se deben a reformulaciones del plan productivo de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centros de cultivo código SIEP N° 102082 y 103458 no han iniciado actividad productiva.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo modificados en el Programa de Manejo Individual, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la información asociada es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
17A	102082	Trucha arcoiris	1.085.472	2,9	255-2012	5.508.000	3.147.869	Sin sobreposición
17A	103458	Trucha arcoiris	900.000	2,9	559-2004	3.200.000	2.610.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmon salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoiris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie trucha arcoiris de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis referencial del emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de los centros de cultivo código SIEP N° 102082 y 103458 con dichas áreas.

5. Respecto de la operación señalada de los centros de cultivo antes individualizados, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a

utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. Conclusiones

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo controlador Caleta Bay Mar SpA. S.A., RUT N° 79.910.700-7, toda vez que la modificación propuesta no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1937, de fecha 11 de agosto de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 8.454, documento N° 4.998, ambos de 2026, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1937 de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 12259, documento N° 6.633, ambos de 2026.
 - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
a17A	102082	Trucha arcoíris	1.085.472	12	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Trucha arcoíris	900.000	18	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 6.4 Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1937, de fecha 11 de agosto de 2026.




ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura


DSM/AVB/avb

Expediente (Ceropapel) N° 12259 de 2026.

